

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho para resolver sobre la aprobación de la liquidación de crédito aportada por la parte actora y la posterior terminación. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación. No. 3008

Rad. 013-2007-00790-00

El presente proceso pasa a despacho para resolver sobre la aprobación de la liquidación de crédito aportada por la parte actora y la posterior terminación.

De la revisión a la liquidación aportada por la parte actora, se observa que en la misma, la togada hace referencia a dos abonos por valor de \$4.235.747 y \$11.927.231 realizados los días 01 de abril y 09 de noviembre del año 2015 respectivamente; de la revisión al portal web del Banco Agrario, se observa que a la fecha, a la parte demandante se le ha realizado entrega de depósitos judiciales por valor de \$ 39.564.580,00.

Conforme a lo anterior, el despacho en aras de evitar cometer yerros, oficiará al Banco Agrario de Colombia para que informe que títulos se han pagado dentro del proceso de la referencia conforme a órdenes emitidas por el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y este Juzgado; aunado a lo anterior, se indique a nombre de qué persona se ha expedido dichas órdenes de pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARÍA OFICIAR al Banco Agrario, para que informe que depósitos judiciales se han pagado dentro del proceso de la referencia, conforme a órdenes emitidas por el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y este Juzgado; aunado a lo anterior se indique a nombre de qué persona se ha expedido dichas órdenes de pago.

NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el conciliador que adelanta el trámite de insolvencia de persona natural de la parte demandada PAULA ANDREA DELGADO FRANCO. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Auto de sustanciación No. 3088
Rad. 012-2010-00347-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el conciliador del trámite de insolvencia que adelanta PAULA ANDREA DELGADO FRANCO, solicita que se suspenda el proceso; por su parte, el Juzgado considera que la solicitud se atempera a lo preceptuado en el Art. 545 numeral 1 del C.G.P que reza: "...No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación...", razón por la cual, esta judicatura decretará la suspensión del proceso, tal como fue solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPÉNDASE el presente proceso Ejecutivo Singular hasta que se informe de las resultas del proceso de insolvencia de persona natural que se adelanta en CENTRO DE CONCILIACIÓN ALIAZA EFECTIVA.

SEGUNDO: POR SECRETARIA ofíciase a la CENTRO DE CONCILIACIÓN ALIAZA EFECTIVA para que informe sobre las resultas del proceso de insolvencia que adelanta PAULA ANDREA DELGADO FRANCO.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE JUNIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

3

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio remitido por el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali en el cual informan que realizaron la conversión de los depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 3037
Rad. 027-2017-00510-00

Visto el informe que antecede, el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, informa que realizaron la conversión de los depósitos judiciales requeridos.

De la revisión al expediente se encuentra que la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANANAS NACIONALES - DIAN a (folio 38 del cuaderno 2) solicita se ponga a disposición de dicha entidad los títulos valor, en razón a que *"en la actualidad se adelanta proceso administrativo de cobro coactivo en contra del contribuyente ENGINEERIN IN WORLD-WIDE COMPRESSION S.A.S."*

Conforme a lo anteriormente mencionado, se procederá a remitir los depósitos judiciales existentes a cuenta del presente trámite a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANANAS NACIONALES – DIAN a la cuenta No 760019193001 para el proceso coactivo No 201708193.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA (ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES) remitir de manera inmediata a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANANAS NACIONALES – DIAN a la cuenta No 760019193001 para el proceso coactivo No 201708193, los depósitos judiciales relacionados a continuación, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002350879	05/04/2019	\$ 7.807.954,86
469030002350880	05/04/2019	\$ 40.191.506,00
469030002350881	05/04/2019	\$ 19.386,08

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese oficio dirigido a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANANAS NACIONALES – DIAN informando lo resultado por la presente providencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de junio de 2019

Juzgado 10° Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

4

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No. 2992
Rad. 010-2011-00815-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado decretará la medida de embargo de bienes muebles.

Para que se surta dicho embargo se librará despacho comisorio y teniendo en cuenta lo ordenado en el artículo 37 del C.G.P. **COMISIÓN** "(...) para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. No podrá comisionarse para la práctica de medidas cautelares extraprocesales (...)".

"ARTÍCULO 38. COMPETENCIA (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior. El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue, pero cuando esta verse sobre inmuebles ubicados en distintas jurisdicciones territoriales podrá comisionarse a cualquiera de las mencionadas autoridades de dichos territorios, la que ejercerá competencia en ellos para tal efecto (...)"

Así las cosas, comisionará para la práctica de la diligencia de secuestro, en este caso a la Alcaldía de Cali, para que se lleve a cabo dicha diligencia sobre los bienes muebles de propiedad **PABLO ANDRES CANO**. En virtud a lo anterior, el Juzgado

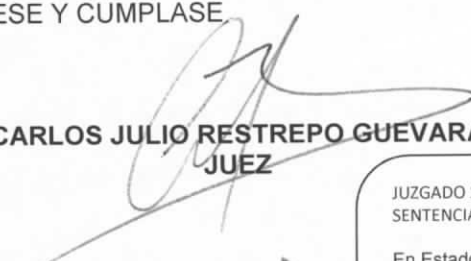
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles tales como Televisores, VHS, DVD'S, cuadros, joyas, ubicados en la CARRERA 41 B No. 30 D-74 de la ciudad de Cali o en la dirección que se indique en el momento de la diligencia, de propiedad del demandado **PABLO ANDRES CANO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 94.514.728 **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE DIEZ MILLONES TRECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS \$10.324.000.00.**

Para la práctica de la diligencia se comisiona a la Alcaldía de Cali como máxima autoridad administrativa a nivel municipal para realice la diligencia de secuestro de forma directa se faculta para subcomisionar para la práctica de la misma sobre los bienes muebles a quien se le librará despacho comisorio con los insertos del caso, y se designa a **DEISY CASTAÑO CASTAÑO** como secuestre quien se puede ubicar en la CALLE 62 A No.1-120 teléfono 4849649 - 315-8153296 de la ciudad de Cali, posesiónese al mismo y fijarle honorarios.

Por Secretaría, librese el respectivo despacho comisorio.

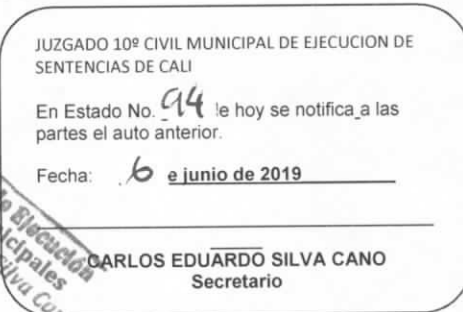
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 94 le hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 e junio de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el conciliador que adelanta el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de SANDRA LORENA ROJAS SANTANA. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 3036
Rad. 032-2016-00129-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el conciliador del trámite de insolvencia que adelanta la señora SANDRA LORENA ROJAS SANTANA, informa que se realizó un acta de acuerdo.

Conforme a lo anterior el proceso debe seguir suspendido hasta que se cumpla el mismo, conforme a lo preceptuado en el Art. 555 del C.G.P que en lo pertinente reza: "...ARTÍCULO 555. EFECTOS DE LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO DE PAGO SOBRE LOS PROCESOS EN CURSO. Una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores continuarán suspendidos hasta tanto se verifique cumplimiento o incumplimiento del acuerdo. ...", razón por la cual se agregará el documental al proceso para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR el anterior documental a los autos para que obre y conste en el proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No 94 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Tratados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

6

Informe al señor Juez: dentro del presente, la apoderada de la parte demandante aporta oficio debidamente diligenciado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 2993
Rad. 004-2016-00455-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada de la parte demandante aporta oficio de DECOMISO debidamente diligenciado, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la apoderada de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. *at* de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: *6* de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho, con memorial presentado por la parte actora en el cual manifiesta que la demandada realizó abono a la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 2994
Rad. 023-2016-00249-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte actora DR. FRANCISCO CAPACHO TORRES identificado con cedula de ciudadanía 79.387.546, T.P 62.200 del CSJ, aporta informe en el cual manifiesta que el demandado realizó abono a la obligación; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del apoderado judicial de la parte actora, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. CK de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

8

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 2974
Rad. 009-2016-00357-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 94 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

9

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio. No. 2971
Rad. 011-2016-00328-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 94 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 3006
Rad. 005-2018-00239-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 94 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 6 3 junio de 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 3003
Rad. 024-2018-00831-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 94 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juizados de Elección
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio. No. 3002

Rad. 004-2018-00260-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 94 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 3009
Rad. 008-2016-00572-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 04 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.
Fecha: 6 de junio de 2019

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 3000
Rad. 001-2013-00692-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago y a los depósitos judiciales abonados.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 8.665.533
INTERESES ABONADOS	\$ 8.196.065
ABONO CAPITAL	\$ 804.183
TOTAL ABONOS	\$ 9.000.248
SALDO CAPITAL	\$ 4.043.857
SALDO INTERESES	\$ 469.468
DEUDA TOTAL	\$ 4.513.325

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, APROBAR la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 94 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte actora, solicitando la terminación del proceso. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación. No. 3036

Rad. 006-2009-01317-00

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que la apoderado de la parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; para entrar a resolver es necesario citar, el Art. 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza: ***"Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*** (Subrayado nuestro).

Sentado lo anterior, esta judicatura considera que la solicitud de terminación, no se atempera a lo establecido por la norma en cita, toda vez que la abogada no tiene facultad para recibir, siendo este requisito imprescindible tanto para el abogado del ejecutante como ejecutado; así las cosas, se requerirá a la parte actora para que allegue poder con las facultades referidas y proceder a resolver su petición, en el término de cinco (5) días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER sobre la solicitud de terminación por pago total de la obligación REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que allegue poder con facultad expresa de recibir, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juizados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte actora, solicitando la terminación del proceso. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación. No. 3035

Rad. 001-2018-00176-00

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que la apoderado de la parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; para entrar a resolver es necesario citar, el Art. 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza: ***“Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*** (Subrayado nuestro).

Sentado lo anterior, esta judicatura considera que la solicitud de terminación, no se atempera a lo establecido por la norma en cita, toda vez que la abogada no tiene facultad para recibir, siendo este requisito imprescindible tanto para el abogado del ejecutante como ejecutado; así las cosas, se requerirá a la parte actora para que allegue poder con las facultades referidas y proceder a resolver su petición, en el término de cinco (5) días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER sobre la solicitud de terminación por pago total de la obligación REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que allegue poder con facultad expresa de recibir, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Jueces de ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

1A

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial aportado por la apoderada de la parte demandante solicitando requerir al pagador. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 2995
Rad. 031-2010-00492-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada de la parte demandante solicita requerir al pagador FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION (FUNDAPRE), puesto que no ha dado cumplimiento a los diferentes requerimientos de este despacho.

Una vez revisado el expediente se observa respuesta del pagador FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION (FUNDAPRE) visible a folio 70 c- 2, donde informa que la demandada MARIA CONSTANZA MEDINA GIRALDO laboró hasta 30 de noviembre de 2017.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto en la respuesta del pagador FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION (FUNDAPRE) de fecha 28 de agosto de 2018, obrante a folio 70 C-2).

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de mayo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 3005
Rad. 032-2016-00583-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. _ de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

69

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con cesión presentada por la Dra. SANDRA DE LA CANDELARIA SEDAN MURRA. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 3089
Rad. 011-2006-00346-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la Dra. SANDRA DE LA CANDELARIA SEDAN MURRA, presenta cesión.

Revisado el expediente se tiene a folios 103 a 121, la memorialista presento igual solicitud, misma que mediante auto No 2989 del 10 de agosto de 2018 (folio 122) fue agregada sin consideración por no ser parte dentro del proceso.

Conforme a lo anterior, el despacho negará la solicitud deprecada, por ya haberse resuelto una en igual sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE a lo dispuesto por el auto No 2989 del 10 de agosto de 2018 (folio 122), conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Dr. ELIECER SALOMON DELGADO demandante en el presente proceso solicita oficiar al Banco Agrario de Colombia. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 2975
Rad. 029-2016-00832-00

De acuerdo con el informe que antecede, el Dr. ELIECER SALOMON DELGADO demandante en el presente proceso de la referencia solicita oficiar al juzgado de origen y/o Banco Agrario de Colombia, a fin de conocer los depósitos judiciales retenidos a favor de este proceso a la demandada ADRIANA MARGARITA MONTAÑO QUINTERO.

El despacho procederá a la revisión del portal Web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia y relacionará los depósitos judiciales existentes en el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

INFORMAR al apoderado judicial de la parte demandante, los depósitos judiciales existentes a la fecha en la cuenta de este despacho.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002210673	16/05/2018	\$133.727,00
469030002353244	11/04/2019	\$110.527,00
469030002353247	11/04/2019	\$110.527,00
469030002353250	11/04/2019	\$129.185,00
469030002353253	11/04/2019	\$129.185,00
469030002353254	11/04/2019	\$116.785,00
469030002353257	11/04/2019	\$129.185,00
469030002353258	11/04/2019	\$129.185,00
469030002353259	11/04/2019	\$119.810,00
469030002353260	11/04/2019	\$119.810,00
469030002357262	26/04/2019	\$6.739,00
		\$1.234.665,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 914 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario